

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00600-2026 DE MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante el código de registro EXT-AMC-26-0106878 del 31 de agosto de 2026, el señor **SHAMIR HAZZIME ALCAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.149.146, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS.**, identificada con Nit: 900.066.534-1, y la señora MYRIAM ESTHER ALCAZAR MARRUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.114.299, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S.**, identificada con Nit: 902.040.024-1, presentaron conjuntamente solicitud de cesión de certificación ambiental en la que expusieron textualmente en uno de sus apartes: “(...) *me permito solicitar la cesión de conformidad otorgado por la Resolución No. 267 del 25 de Julio de 2016, ratificado en el Oficio EPA-OFI-000596-206 (sic), en el cual se realizó seguimiento (...)*”

Que en la misma solicitud se indicó que la cesión obedece al aporte que el cedente hizo a la sociedad GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S., en bloque y como unidad económica, en los términos del artículo 516 del Código de Comercio, del establecimiento de comercio denominado CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con matrícula mercantil No. 21337302, ubicado en la Calle 33 No. 21-163, barrio La Quinta, de Cartagena.

Que mediante el Oficio EPA-OFI-006940-2026 del 16 de septiembre de 2026, este Establecimiento Público Ambiental atendió la solicitud y requirió, entre otros aspectos, indicar con claridad, en la solicitud, el acto administrativo objeto de cesión. Adicionalmente, se informó que dicho trámite fue enviado a la Subdirección Administrativa y Financiera de Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, para la respectiva liquidación, y su posterior pago.

Que, en atención a lo anterior, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-26-0113569 del 16 de septiembre de 2026, el señor **SHAMIR HAZZIME ALCAZAR**, con cedula de ciudadanía No. 9.149.146, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS.**, identificada con Nit: 900.066.534-1, y la señora MYRIAM ESTHER ALCAZAR MARRUGO, con cédula de ciudadanía No. 33.114.299, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S., identificada con Nit: 902.040.024-1, presentaron nuevamente la solicitud de cesión de certificación ambiental, aclarando que el acto administrativo objeto de cesión es la Resolución 122 del 06 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 267 del 25 de julio de 2016, por medio de la cual este Establecimiento resolvió expedir certificado en materia de revisión de gases para la habilitación de la empresa Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias SAS., ante el Ministerio de Transporte.

Que, junto con las solicitudes, el cedente, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS.** y el cesionario, la sociedad **GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S.**, allegaron la siguiente documentación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena, de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS.
- Certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena, de la empresa GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S.
- Certificado de matrícula mercantil de la sociedad GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 13 de agosto de 2026, en el que consta que el establecimiento de comercio CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. (matrícula No. 21337302) figura a su nombre.
- El documento de cesión, suscrito conjuntamente por los representantes legales del cedente y del cesionario, en el que se indica la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Certificación Ambiental otorgada mediante la Resolución 122 del 06 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 267 del 25 de julio de 2016, expedida por el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.
- Comprobante de pago de la evaluación del trámite de cesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las autoridades ambientales la función de *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*. En consecuencia, la cesión de los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

derechos y obligaciones derivados de un instrumento ambiental solo produce efectos frente a la autoridad ambiental cuando esta la autoriza mediante acto administrativo.

Que la Resolución 122 del 6 de mayo de 2016 se expidió con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, según el cual, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones correspondientes, la certificación en materia de revisión de gases de los Centros de Diagnóstico Automotor es expedida por la autoridad ambiental competente conforme al procedimiento de la Resolución 653 de 2006. Esta regla se mantiene en el parágrafo 2 del artículo 3.3.1.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito, cuyo artículo 3.3.1.5, literal g), obliga además a los Centros de Diagnóstico Automotor a mantener dicha certificación.

Que ni las normas citadas ni el Decreto 1076 de 2015 regulan la cesión de dicha certificación, por lo que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, procede aplicar por analogía la norma que regula un caso semejante, por tratarse en ambos casos de instrumentos de control ambiental expedidos por la autoridad ambiental, cuyos efectos recaen sobre la actividad desarrollada en el establecimiento.

Que, en consecuencia, se aplicará la regla prevista para la cesión de licencia ambiental, consagrada en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto No. 1076 de 2015 que señala:

“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2o. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que revisada la documentación se encuentra que la información presentada, esta de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, por tanto será procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución 122 del 06 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 267 del 25 de julio de 2016, otorgada a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CARTAGENA DE INDIAS SAS., identificada con Nit: 900.066.534-1, por medio de la cual este Establecimiento resolvió expedir certificado en materia de revisión de gases para la habilitación de la empresa Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias SAS., ante el Ministerio de Transporte.

Que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S., identificada con Nit. 902040024-1, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se tendrá como titular de los derechos emanados del instrumento de la Certificación ambiental en materia de revisión de gases cedida, así como también será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales y ambientales impuestas en la ley y por las autoridades ambientales frente a la actividad objeto de la cesión.

Que la presente autorización se limita a la titularidad de la certificación ambiental cedida. No acredita el estado actual de los equipos de medición de emisiones, que se verificará en el seguimiento a cargo de esta autoridad, ni sustituye los requisitos que el cesionario debe cumplir ante el Ministerio de Transporte u otras autoridades para el registro y la operación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 122 del 06 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 267 del 25 de julio de 2016, otorgada a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS.**, identificada con Nit: 900.066.534-1, por medio de la cual este Establecimiento resolvió expedir certificado en materia de revisión de gases para la habilitación de la empresa Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias SAS., ante el Ministerio de Transporte, a la empresa **GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S.**, identificada con Nit. 902040024-1, representada legalmente por la señora MYRIAM ESTHER ALCAZAR MARRUGO, identificada con C.C. No. 33.114.299, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente cesión no acredita el estado actual de los equipos de medición de emisiones ni sustituye los requisitos de registro y operación del Centro de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte u otras autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S., identificada con Nit. 902040024-1, representada legalmente por la señora MYRIAM ESTHER ALCAZAR MARRUGO, identificada con C.C. No. 33.114.299, se encuentra obligada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a lo siguiente:

2.1. Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución N.º 122 del 06 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 267 del 25 de julio de 2016, otorgada a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS., identificada con Nit: 900.066.534-1, por medio de la cual este Establecimiento resolvió expedir certificado en materia de revisión de gases para la habilitación de la empresa Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias SAS., ante el Ministerio de Transporte, atendiendo su nueva calidad de titular de los derechos y obligaciones contenidos en el citado documento cedido.

2.2. Cualquier modificación o ajuste de la Resolución 122 del 06 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 267 del 25 de julio de 2016, otorgada a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS., identificada con Nit: 900.066.534-1, por medio de la cual este Establecimiento resolvió expedir certificado en materia de revisión de gases para la habilitación de la empresa Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias SAS., ante el Ministerio de Transporte, que se requiera de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

conformidad con su naturaleza, deberá ser solicitada a esta autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S.**, identificada con Nit. 902040024-1, representada legalmente por la señora MYRIAM ESTHER ALCAZAR MARRUGO, identificada con C.C. No. 33.114.299, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución N.º 122 del 06 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 267 del 25 de julio de 2016, otorgada a la empresa Centro de Diagnostico Automotor Cartagena de Indias SAS., identificada con Nit: 900.066.534-1, por medio de la cual este Establecimiento resolvió expedir certificado en materia de revisión de gases para la habilitación de la empresa Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias SAS., ante el Ministerio de Transporte, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora MYRIAM ESTHER ALCAZAR MARRUGO, identificada con C.C. No. 33.114.299, representante legal de la empresa GESTION INTEGRAL AUTOMOTRIZ CTG S.A.S., identificada con Nit. 902040024-1, al correo electrónico giacartagenadeindias@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor SHAMIR HAZZIME ALCAZAR, identificado con C.C. No. 9.149.146, representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., identificada con Nit: 900.066.534-1, en su calidad de cedente, al correo electrónico cdacartagena@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

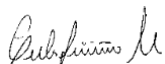
ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: E. Vallejo
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.



Revisó: MEPC